

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 10 de mayo de 2000, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil durante el año 2000.

Uno de los objetivos de la política educativa de la Junta de Extremadura es posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las enseñanzas postobligatorias, y dentro de ellas, a las universitarias.

El Decreto 82/1998, de 16 de junio (DOE n.º 71, de 23 de junio), establecía las distintas líneas de ayudas complementarias al estudio a convocar anualmente, para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades detectadas en el acceso a la enseñanza entre los ciudadanos extremeños, por razones de carácter geográfico y/o económico fundamentalmente.

Anualmente se vienen convocando por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las becas establecidas en el citado Decreto, para enseñanzas universitarias impartidas bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español en el caso de que no fueran ofertadas por la Universidad de Extremadura.

Una vez superados estos objetivos, es necesario seguir avanzando en el establecimiento de otros programas de intervención que ayuden a situar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

Los distintos programas existentes (Sócrates-Erasmus de la Unión Europea, etc...) facilitan la movilidad de los estudiantes universitarios entre sus distintas Universidades, persiguiendo el conocimiento y difusión de las distintas culturas y la acuñación de una formación intercultural propia de los ciudadanos del mundo. Estas acciones facilitan ayudas mínimas para cofinanciar la estancia de los estudiantes universitarios desplazados, atendiendo a los distintos niveles de vida de los países receptores, que se complementan en el Estado español con otras becas que conceden las distintas Universidades y Administraciones Autónomas.

Con este objetivo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca mediante la presente Orden, becas complementarias para

estudiantes universitarios extremeños admitidos en programas internacionales de movilidad estudiantil durante el año 2000.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de becas para la formación intercultural de los estudiantes universitarios extremeños, seleccionados en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil correspondientes a la Universidad de Extremadura o, en su caso, a cualquier otra Universidad Pública española durante el año 2000.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Orden, se matriculen en el curso académico 2000/01 en:

- 1.—La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- 2.—En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- 3.—En cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, o no se hubiese obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte.

ARTICULO 3.º - Número y características de las becas

- 1.—Se convocan 150 becas, complementarias a las concedidas por la Universidad de Extremadura para programas internacionales de movilidad estudiantil durante el año 2000.
- 2.—Igualmente son compatibles con las becas que pueda recibir el alumno para el curso académico 2000/01 en el marco del Programa Estatal de Becas y Ayudas al Estudio y/o del Programa de Corrección de Desigualdades en el acceso a la enseñanza de la Junta de Extremadura, así como con cualquier otra beca a la que tuviera derecho el solicitante.
- 3.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico.

ARTICULO 4.º - Crédito y cuantía de las becas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas, 120.202,42 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria: 2000.13.03.422A. 481.00 Superproyecto 9011 Proyecto 0032 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2.—La cuantía de cada beca, que no podrá superar las 250.000 pesetas (1.502,53 euros), será propuesta por la Comisión de Selección y Seguimiento establecida en el artículo 9, en función de la renta per cápita de la unidad familiar, duración de la estancia aprobada, país de estancia, número de becarios seleccionados y disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 5.º - Requisitos generales

Para tener derecho a estas becas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

a) Que el solicitante obtenga una beca con cargo a programas internacionales de movilidad estudiantil concedida por la Universidad de Extremadura o, en su caso (artículo 2.3), por cualquier otra Universidad Pública española en la convocatoria del año 2000.

Caso de darse esta última circunstancia, el domicilio familiar del solicitante deberá estar en Extremadura a 31 de diciembre de 1999.

b) Que el solicitante se matricule en la Universidad de Extremadura o, en su caso (artículo 2.3), en cualquier otra Universidad Pública española en el curso académico 2000/01.

c) Que la estancia educativa fuera del Estado español abarque un periodo comprendido entre 3 y 12 meses consecutivos, y que se inicie durante el año 2000.

ARTICULO 6.º - Requisitos de carácter económico

1.—Para obtener beca la renta per cápita no podrá exceder de 2.000.000 de ptas.

Para el cálculo de la renta familiar disponible y de la renta per cápita se estará a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 1999/2000.

2.—Las solicitudes se ordenarán según la renta per cápita de la unidad familiar, teniendo prioridad aquellas solicitudes con menor renta per cápita.

ARTICULO 7.º - Solicitudes y documentación

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación - (C/. Delgado Valencia, 6-1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación, será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Copia compulsada completa de la(s) Declaración(es) por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente(s) a la unidad familiar y al año 1998.

c) Documentos, originales o copias compulsadas, acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc...) o no declarados por razón de la cuantía, correspondiente al año 1998.

d) Documentación, original o copia compulsada, acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso.

e) Certificado de la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliada la cuenta corriente en la que se haya de ingresar la posible beca, acreditando su existencia y especificando los 20 dígitos de numeración.

f) Acreditación de concesión de plaza en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil durante el año 2000, expedida por la Universidad correspondiente.

g) Certificado de residencia del solicitante referido a 31 de diciembre de 1999, mediante documento original o copia compulsada.

4.—Los solicitantes que hayan obtenido beca del Ministerio de Educación y Cultura y/o de la Junta de Extremadura para estudios universitarios en la Universidad de Extremadura durante el curso académico 1999/2000 no deben presentar la documentación señalada en los apartados b, c, d, e y g anteriores.

ARTICULO 8.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

ARTICULO 9.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1.—Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnado y la Directora de Relaciones Internacionales, ambos de la Universidad de Extremadura, el Jefe de Servicio de Régimen Universitario, la Jefa de Sección de Gestión Académica y el Jefe de Negociado de Becas y Ayudas, que actuará además como Secretario.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de becas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación y baremación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

E. El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que son destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 10.º - Criterios de selección

1.—La adjudicación de las becas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden y los requisitos en ella establecidos para su concesión.

2.—La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará en función de la renta per cápita de la unidad familiar, duración de la estancia aprobada, país de estancia, y disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 11.º - Resolución

1.—El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 9. Dicha resolución será expuesta en los tableros de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de sus Secciones Territoriales en Badajoz y Cáceres y de la Universidad de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2.—La resolución será comunicada a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la misma establezca.

ARTICULO 12.º - Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cursar en la Universidad de destino estudios oficiales durante la estancia concedida.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 13.º - Abono de las becas

Las becas concedidas serán abonadas, mediante transferencia bancaria, a los beneficiarios de éstas por el total de su importe, una vez que se acredite la incorporación efectiva de los mismos en las Universidades de destino.

ARTICULO 14.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y, en su caso, el reintegro de las percibi-

das, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los beneficiarios indicadas en el artículo 12.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO 2000

Apellidos y nombre del solicitante: _____	
N.I.F. _____, con domicilio completo a efectos de notificaciones _____	
Teléfono: _____ / _____ y fax: _____	
realizando actualmente estudios de _____, curso: _____	
en (Centro): _____	de (Localidad): _____
acogiéndose a la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de _____ de _____ de 2000 (D.O.E. nº _____ de _____ de _____ de 2000)	

S O L I C I T A

Le sea concedida una ayuda complementaria para su participación en programas internacionales de movilidad estudiantil, convocada del año 2000, con las siguientes características:

Universidad receptora: _____		
Estudios y curso que se realizarán: _____		
Fechas de inicio y fin de la estancia: _____		
¿Becario entidad	MEC/Junta curso 1999/2000? SI/NO	Cantidad de la beca(s) y

-		

En _____, a _____ de _____ de 2000.

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. – MÉRIDA.